

Nº 6216



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 6-22-

1864

Congreso

1864

A nº 17
Nº 6216

1864
Julio
22

Acuerdo nº 17

Hacienda

A nº 17
de 22 Julio

Manda satisfacer un subsidio al Re-
presentante Don Eustaquio Viales.

orden

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

Acuerdan:

Que al Sr. D.ⁿ Eustaquio Viales, Representante por la Prov.^a de Guanacaste, se le satisfaga el subsidio de cinco veinte pesos, en calidad de viático por su venida y su vuelta, en el presente periodo constitucional, sin perjuicio de lo que, para lo sucesivo se disponga en la Carifa General.

A la Cam. de Senadores.
Dado en el Salom de sesiones. Palacio Nacional S.^a José, Julio de
ce de mil ochocientos sesenta y cuatro

Eni. M. Flores

S. Lara
Vio.

Co. H. Maya
P. Dña

Order Ejecutivo.

*Sala de la Cámara de Senadores. Palacio
Nacional. San José Julio diez y nueve de mil
ochocientos sesenta y cuatro.*

J. B. Kern, Calver

Vicente Herrera
Sno.

A. Kemmerling
Paris.

Palacio Nacional San José Julio veintido.
de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Esecutese.

Flores

El Fio de Estado
en el Despacho de H^{as}

Mr. General

2

H. Cámara de Represent.^{tes}

En la Sesion 22 de 1.^o del p.^{er} Junio, y á virtud de motion que se hizo, á fin de que se sirviese señalar á los Representantes de la Prov.^a del Guayaquile un subsidio en calidad de viáticos, para que se reintegrasen de los gastos que hicieran en los viajes á esta Capital á servir en destino cada vez que á este intento se les llamase, la H. Cámara, reconociendo la just.^a de que abunda aquel reclamo, emitió el acuerdo que obra en dicha acta, asignando á los Representantes de aquella Prov.^a la suma de cinco diez pesos por viaje, cada vez que fuesen llamados á prestar sus servicios; pero como este negocio aun no ha sido enteramente despachado, y temo por otra parte que el Supremo Poder E.^{jo} pueda observarle en concepto á no ir for

mulado como una ley; es por esto
que suplico á la H. Cámara que
reconsiderando aquella solicitud, y si
la contemplan justa, se sirva
decretar dho. subsidio, siempre que
lo crea razonable, pues á este in-
tento hago de nuevo formal pro-
posición.

Tengo sobrada confianza
de que el Supremo Gobierno no des-
dina á otorgarla just.ª de este
reclamo, y que si el Supremo Poder
Ejco. abriga la intencion de obje-
tar el prenotado Acuerdo, solo seria
por el recto propósito de que esta H.
Cámara diere á sus deliberaciones el
carácter del mas asuadrado asinto. No
carezco de esta convicción; pero en el
inesperado Caso de que mi solicitud
no sea obsequiada, suplico á la H.
Cámara se sirva eximirme de la obli-
gacion de asistir á los trabajos anexos
á mi destino, en concepto á que me
creo obligado á hacer los gastos
de mi traslación á esta Capital, con
mi propio peculio.

H. C. de R. R. San

Jose Julio C de 1864

J. Gustav Viala

Dirigida a la Cámara de Representantes
Jose Julio C de 1864

Se dio lectura y se pasó a
la Comisión de Justicia
Lara
Dirigida

H. Cámara de Representantes -

La Comisión de Justicia á quien es servido pasar la anterior proposición, la ha examinado con el debido detenimiento, y con el fincso que de ella ha podido formar se somete el dictamen que sigue:

Los razones que apoyan la proposición dicha son de bastante peso y penetrada la H. Cámara de la justicia de dicha proposición tuvo á bien acogerla consignando al intento un acuerdo en este sentido.

Los motivos que entonces decidieron á la Cámara á emitir tal acuerdo existen hoy sin que hayan cambiado las circunstancias y

solo falta una formalidad que preciso llenarla,
cuya formalidad consiste en darle á dicho a-
cuerdo los trámites que se exigen para emi-
tir una ley, debiendo llevar este carácter lo
que se ha resuelto en el punto en cuestion -

En tal concepto, la Comision se propone el
siguiente proyecto de ley:

El Senado y Camara de Representantes
de la Repub. de Guatemala, unidos en Congreso
Decretan:

Art. 1.º Los Senadores y Representantes de
las fronteras cuando la eleccion recaiga
en personas domiciliadas en aquellos lug-
res y que por lo mismo tengan que traela
darse á esta Capital en tiempos de sesiones
ordinarias ó extraordinarias, gozaran del
subsidio en calidad de viático de dos pe-
so por legua de ida y vuelta fuera de las
distas que deben gozar como los demas miem-
bro del Poder Legislativo -

Art. 2.º Esta ley surtirá sus efectos desde el
presente periodo Constitucional -

Dado V.

Salvo la opinion de la Comision; mas la H.
Camara resolviera como siempre lo mejor -

San José, Julio 1.º de 1864 -

H. C. de R.

Nuevo Brevetado

Higinio Carranza

Arca

4
El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso,

Acuerdan:

Que al Sr. D.ⁿ Custodio Vial, Representante por la Provincia de Guanacaste, se le satisfaga el subsidio de cinco veinte pesos, en calidad de viáticos por su venida y su vuelta en el presente periodo Constitucional, sin perjuicio de lo que, para lo sucesivo se disponga en la Tarifa Gral.

A la Cámara de

Representantes.

Dado en el Salon
de Sesiones, Palacio Na-
cional en Julio diez
y ocho de mil ochocientos
sesenta y cuatro.

5
De la Cámara de Rept. de San
Jose Julio 7 de 1864.
Se puso en 1ª discus-
sion y se suspendió por la
1ª la sesion Rept.
Sara
vino.

Via a la Cámara de R.
San Jose Julio 8 de 1864.
Se puso en 2ª discusion y
~~se suspendió por la 3ª la sesion~~
discusion de (Sr.
Rept. Bonilla (M. A.) de Mon-
do "Que vuelva a la Comision p.
que se trate la cantidad"
Sara
vino.

6
H^t Cam.^a de Represent.^s

La Comision de fis-
tica, a quien os servileis devol-
ver el dictamen presentado con
fecha 7 de Julio, para que recon-
siderase el Decreto relativo a
señalar viaticos a los Senadores
y Representantes de la Provincia
de Guanacaste y Comarca de
Puntarenas, han tenido a bien
proponer el siguiente proyecto
de ley.

El Senado y Cam.^a G.^a
Decretan.

Art. 10.º Los Senadores y Representantes de la Prov.ª de Guayaquil, gozarán ~~del~~ ^{del subsidio de} subsidio en calidad de viático por ida y vuelta, Ciento veinte pesos; y los de la Comarca de Puntarenas, ^{gozarán del de} Cincuenta

persos fuera de las dictas ^{que}
deben ^{devenar} ~~gozar~~ como los demás
miembros del Poder Legisla-
tivo.

§º Único. La disposición
anterior, comprende solo a aque-
llos de los electos que estén domi-
ciliados en dhos. territorios, y
que por lo mismo tengan
que trasladarse a esta Capital
en tiempos de sesiones ordina-
rias o extraordinarias.

Art. 2º Esta ley surti-
rá sus efectos desde el presen-
te periodo Constitucional
a la Cam.ª de Senadores
Dado &c.

Esta es la opinion de la co-
mision; mas la H. Cam.ª se
solventará como siempre lo mejor
Sala de la Comision Sr. Jose
Julio 11 de 1864.

H. Com.

7
noble C. de R.R.

Al Sr. Don

Higinio Carranza

D. Donilla

Secretario de la Camara de Representantes
Suplico la buena discusion en la
Sesion de hoy.

San Jose Julio 11 de 1864.

Miguel

P. S. S. S.